

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2018-3208 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Venta Ambulante en Mercados Fijos en la Vía Pública y Espacios Abiertos.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Venta Ambulante en Mercados Fijos en la Vía Pública y Espacios Abiertos, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2018, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento del artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma como anexo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE VENTA AMBULANTE EN MERCADOS FIJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en los municipios, habiendo adquirido por circunstancias de diversa índole una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida. Dicha venta tiene una auténtica tradición en la Villa de Cabezón de la Sal, desempeñando una función primordial.

La actividad comercial es objeto de regulación genérica en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando al determinar las competencias de los municipios se refiere en varios artículos a ferias y mercados.

La creciente importancia de la venta ambulante y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio, es lo que anima la aprobación de la presente ordenanza, garantizando, de una parte, la realización de la venta en marco de la libre y leal competencia y de otra, el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

Con objeto de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse en el ejercicio de la venta ambulante, que se realiza en la vía pública y espacios abiertos del Término Municipal de Cabezón de la Sal, se aprueba la presente ordenanza:

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por los artículos 25.2 (h) y 84.1 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local; artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en lo recogido en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, Regulador de la Venta Ambulante o no sedentaria.

Artículo 2.

1. La venta que se realice en este municipio por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios libres, zonas verdes ó en la vía pública, en lugares y fechas fijas ó variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en esta ordenanza y en la normativa específica reguladora de cada producto.

2. Será de aplicación supletoria, la normativa que en su caso se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre la materia y la contenida en el Real Decreto 199/2010.

Artículo 3.

El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otros lugares, así como, la reducción o ampliación del número de puestos en el Mercado Semanal u otras instalaciones de puestos semejantes, con motivo de otros acontecimientos festivos, deportivos, etc.

Artículo 4.

No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica, así lo prohíba.

Artículo 5.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencias que ejerzan actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente ordenanza fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 6.

El Alcalde será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante dentro de los límites del Término Municipal.

Artículo 7.

1. Las personas interesadas en la obtención de correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en las dependencias de la Policía Local, durante el mes de enero del año en curso, una solicitud igual que la que figura en el Anexo 1, especificando en la misma, sus datos personales, productos que pretende comercializar, así como, dimensiones de la instalación. En la misma solicitud se recoge la autorización del interesado para el acceso a sus datos personales obrantes en la Seguridad Social.

CVE-2018-3208

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

2. Junto con la solicitud referida en el artículo anterior, deberán aportarse los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- Fotocopia del documento que acredite el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago de correspondiente tarifa.
- Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social y estar al corriente del pago de las cotizaciones.
- Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.
- Dos fotografías de tamaño carnet.
- En el caso de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los Permisos de Residencia y Trabajo o la documentación que justifique tener en trámite ante el Organismo competente dichos permisos.

3. Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno y como mínimo, con una periodicidad de dos meses y en virtud del convenio suscrito con la Tesorería de la Seguridad Social, a través del departamento de la Policía Local, se comprobará el estado de todos los vendedores en cuanto a su permanencia como cotizantes.

4. En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos b) y c) del artículo 7.2 mediante la documentación correspondiente de la cooperativa, la que acreditará la pertenencia del solicitante a la misma, pudiendo ser revisados dichos requisitos cuando la autoridad municipal lo estime conveniente.

Artículo 8.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento, del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos relacionados en el artículo anterior.

2. La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de un carnet elaborado según modelo del Anexo 2, en el que constará la identificación del titular, su fotografía actividad que desarrolla y dimensiones de su instalación, en el anverso y periodos de validez y diligencias del Ayuntamiento, en el reverso.

3. Podrán ejercer la actividad su cónyuge e hijos, que convivan con el titular autorizados en el carné el cual, deberá ser exhibido a requerimiento del Agente de la Autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona no autorizada.

Cuando el titular de la instalación se ausente por un período prolongado de tiempo inferior a 3 meses podrá nombrar un sustituto para ocupar su sitio, debiendo cumplir éste, los requisitos del artículo 7.

4. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia anual.

5. No se autorizará la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza, frescos, refrigerados o congelados
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados
- Leche certificada y leche pasteurizada
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida
- Pastas alimenticias frescas y rellenas
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas
- Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

6. No obstante, se permitirá la venta de los productos relacionados anteriormente cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, estén debidamente envasados y se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas.

7. Los vendedores deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

CAPÍTULO III Puestos de venta

Artículo 9.

1. Con la venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, con unas dimensiones máximas de 10 metros de longitud y 3 metros de anchura, incluidas las cubiertas o vuelos de los mismos.

2. Los puestos de venta se instalarán en lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales, ni en lugares que dificulte el acceso y la circulación peatonal.

3. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial que no le corresponda, autorizando sólo a instalarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias, objeto de referida autorización.

4. Sólo se permitirá la instalación de un puesto por autorización expedida.

5. Todos los vendedores deberán respetar rigurosamente las dimensiones asignadas a sus instalaciones.

6. Los vendedores de productos alimenticios, estarán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento de mercancías, dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de sus productos con el público, debiendo estar separados los mismos, del suelo una distancia no inferior a 80 cms.

CAPÍTULO IV Mercados fijos

Artículo 10.

1. Son mercados fijos, los que se celebran de manera tradicional y semanalmente, los sábados.

2. Este mercado se ubicará en las calles Hermanos González Cosío, Botín, Miguel Pérez Alonso, Sánchez Ramos, Santander y Plazas de la Paz, Angel de la Bodega, Virgen del Campo y Mariano Arroyo.

Ocasionalmente y por motivos justificados éste se podrá trasladar de ubicación.

3. No se permitirán instalaciones de puestos fuera del recinto destinado para ello.

4. El mercado funcionará desde las 08:00 horas hasta las 14:00 horas, siendo la hora límite para la instalación de puestos, las 9:30 horas.

5. La entrada para desmontar las instalaciones, se realizará a partir de las 14:00 horas, no pudiendo, salvo causa justificada y previo conocimiento del personal encargado de la vigilancia, realizarlo antes.

6. Solo se permitirá la venta desde vehículos si estos se encuentran debidamente equipados y acondicionados para tal fin, siempre y cuando exista en la vía pública espacio suficiente para ello.

CVE-2018-3208

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

7. El carácter de instalación fija en el mismo, se adquiere por contratación anual o asistencia ininterrumpida a lo largo de todo el año.

8. Los puestos que no gocen de las características del apartado anterior, se ocuparán por orden de llegada al recinto, previo conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

9. Cuando un vendedor cese en la actividad empresarial o no la realice en cuatro mercados consecutivos o en ocho alternos, sin justificar su ausencia, perderá los derechos adquiridos sobre su puesto, pasando el mismo a disposición municipal.

10. Los vendedores deberán cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y las instrucciones que reciba el personal encargado.

11. Para una mejor organización y disposición de los estacionamientos disponibles en el caso urbano, los vehículos de los vendedores, se estacionarán en el Parque de Las Tueras o en el recinto e inmediaciones del Complejo Municipal Matilde de la Torre.

12. Al finalizar el mercado, los responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, para lo que semanalmente, se proporcionaran bolsas de basura, de forma que los residuos ocupen el menor volumen posible.

CAPÍTULO V

Mercados ocasionales u otros supuestos de venta

Artículo 11.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo, de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II.

2. Se podrán conceder autorizaciones municipales para la venta ambulante con motivo de, festividades patronales, acontecimientos deportivos, carnavales y ferias de ganado, así como, ventas estacionales como, churrerías, heladerías, castañas y similares.

3. La licencia municipal recogerá para esta clase de actividades, las características de la venta, ubicación concreta, productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio.

Artículo 12.

La venta directa realizada por agricultores, de sus propios productos, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en mercados periódicos como ocasionales.

Artículo 13.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en camiones furgonetas, de productos cuya normativa no lo prohíba, siempre que se ejerza en aque o los pueblos o barrios del Municipio insuficientemente equipados o abastecidos comercialmente.

Además de los requisitos exigidos con carácter general para este tipo de ventas, se exigirá también tener en regla la documentación perteneciente al vehículo con el que se realice la misma.

CAPÍTULO VI

TARIFAS

Artículo 14.

1.- El ejercicio de la venta ambulante así como las cantidades a abonar por mercado semanal devengará por metro cuadrado y día el precio público establecido en la ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

Mercado de los sábados por cada día y metro cuadrado:

| | Flores, plantas, libros y revistas | Pan, pastas, golosinas y frutos secos | Frutas, verduras y hortalizas | Quesos, embutidos y miel | Cerámica, artesanía, antigüedades, discos y cuadros | Ropas, calzados y telas | Churrerías, castañas |
|------------|------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|---|-------------------------|----------------------|
| m2 / día | 1,50 € | 1,50 € | 1,50 € | 1,50 € | 1,50 € | 2,00 € | 3,00 € |
| m2 / anual | 78,00 € | 78,00 € | 78,00 € | 78,00 € | 78,00 € | 104,00 € | 156,00 € |

La venta ambulante con cualquier tipo de vehículo, devengará una tarifa de 200,00 euros / año (se devengará aparte las tarifas para días festivos y eventos).

2.- Los vendedores que lo deseen podrán realizar contrato anual con el Ayuntamiento, modelo del Anexo 3, beneficiándose del 25% de la cantidad global a satisfacer, concediéndoles el plazo máximo de los tres primeros meses del año en curso para abonar la cantidad resultante.

3.- Los vendedores que no dispongan de este tipo de contrato, deberán abonar semanalmente las tasas municipales correspondientes. Se permitirá un máximo de cuatro faltas sin cobrar, debiendo abonarse trimestralmente las que excedan de éstas.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 15.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente ordenanza y especialmente de las condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 16.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 17.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

Artículo 18.

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves y serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

- Infracciones leves, con apercibimiento y multa de hasta 60,00 euros.
- Infracciones graves, con multa de 100,00 euros y suspensión temporal de la actividad.
- Infracciones muy graves, con multa de 200,00 euros y suspensión definitiva de la actividad.

2. Como sanción accesoria se podrá acordar el decomiso de la mercancía y/o la anulación de la autorización para realizar la venta ambulante.

3. En los casos en que la infracción de refiera a materia de sanidad y consumo, podrán imponerse sanciones de hasta 100,00 euros si fuera grave y 200,00 euros si fuera muy grave.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

Artículo 19.

Se consideraran faltas leves:

- Incumplimiento de horario.
- Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.
- Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno
- Realizar la venta desde vehículos, en mercados fijos.
- Provocar discusiones o altercados leves.

Se consideraran faltas graves:

- La reiteración de cualquier falta leve.
- La venta de productos distintos a los autorizados.
- La instalación del puesto en lugar no autorizado
- La instalación de un puesto sin autorización.
- Ejercer la actividad por persona distinta a la autorizada.
- El impago del precio público o tasa por ocupación de vía pública.
- No exhibir la autorización municipal a requerimiento de la Autoridad que lo solicite, siempre que no constituya infracción penal.
- Provocar altercados ó incidentes dentro del recinto del mercado, siempre y cuando no constituyan infracción penal o la Ley 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se consideraran faltas muy graves:

- La reiteración de cualquier falta grave.
- La desobediencia reiterada a Inspectores y Agentes de la Autoridad.
- La venta de productos alimenticios no autorizados.
- El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.
- Las infracciones en materia sanitaria.

Las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 11, de la presente ordenanza, serán corregidas por los Agentes de la Policía Local, de la manera que dispone el Reglamento General de Circulación.

VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabezón de la Sal, 2 de abril de 2018.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

ANEXO 1
SOLICITUD DE LICENCIA DE VENTA AMBULANTE

D./Dña con D.N.I. nº
....., vecino de, con domicilio en la
calle nº y teléfono de contacto
número, ante V.I.

EXPONE que considerando que cumple los requisitos exigidos en el RD 199/2010, Regulador de la Venta Ambulante fuera del Establecimiento Comercial, así como lo recogido en la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante en la Vía Pública y Espacios Abiertos, para lo cual se aporta la documentación necesaria, es por lo que,

SOLICITO la instalación de un puesto en el mercado semanal de esta localidad destinado a la venta de, con unas dimensiones de metros de largo, por metros de ancho.

AUTORIZACION PARA ACCESO A DATOS PERSONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

D./Dña.....con DNI nº.....
autorizo al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, a través del departamento de Policía Local para realizar las comprobaciones que resulten necesarias en la Tesorería de la Seguridad Social, referentes a mi actividad comercial en el mercado semanal de esta localidad.

Es gracia que espero obtener de V.I.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL.-

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

ANEXO 2

MODELO DE CARNE DE VENTA AMBULANTE

Anverso

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal
MERCADO SEMANAL
Licencia de venta ambulante número

Titular
DNI Teléfono
Domicilio
Actividad
Dimensiones: largo ancho
Observaciones

Cabezón de la Sal,
EL ALCALDE

Reverso

| Validez de la licencia | Diligencia del Ayuntamiento |
|------------------------|-----------------------------|
| De a | |
| De a | |
| De a | |
| De a | |

Personas autorizadas:

NOTAS

1. La presente licencia es personal e intransferible
2. El plazo de validez de la misma es de un año, prorrogable
3. Deberá portarse por el titular o persona autorizada y exhibida a petición de los funcionarios competentes

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

ANEXO 3
CONTRATO ANUAL DE VENTA AMBULANTE

Don, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria), por Decreto de esta Alcaldía he concedido la correspondiente autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el mercado semanal de esta localidad a:

Don con D.N.I. nº para que proceda a la venta de productos de en la calle ocupando con su instalación metros, por lo que deberá abonar a este Ayuntamiento la cantidad de €, en concepto de ocupación de vía pública, según establece la correspondiente ordenanza municipal.

2018/3208

CVE-2018-3208